



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-01400

Decisión: Acepta desistimiento de demandados – No accede a solicitud de terminación –

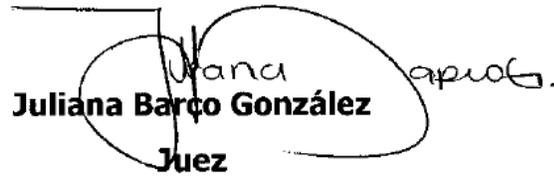
Teniendo en cuenta que la parte actora desiste de los demandados Yormary Duran Torres y Sergio Estiven Bran Álvarez, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., se acepta la misma, advirtiéndose que el proceso continúa respecto de Mauricio Fuquen Gómez.

En tal sentido, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones que percibe el señor Sergio Estiven Bran Álvarez al servicio del Ejército Nacional. Expídase el oficio correspondiente.

De otro lado, respecto de la solicitud de terminación del proceso, encuentra el Juzgado que la misma es improcedente, en atención a que 1. El demandado Mauricio Fuquen Gómez no se ha notificado de la demanda y con el escrito presentado no se dan los presupuestos para tenerse notificado por conducta concluyente conforme lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P.; 2. Existe incongruencia entre las sumas que se solicita entregar para la terminación del proceso; y 3. Teniendo en cuenta que se pretende dar por terminado el proceso con los dineros retenidos y que se encuentran a órdenes del Juzgado, se advierte que no a la fecha auto ejecutoriado que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que tampoco se podría dar aplicación al art. 447 del CG.P.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que se sirva gestionar la notificación a la parte demandada Mauricio Fuquen Gómez, para lo cual allegará la dirección de correo electrónica y procederá a su notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _____ 8 de julio _____, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 41 _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario